



- Este reglamento regula la organización, conformación y funciones de los organismos electorales, asegurando un proceso transparente, democrático y justo para la selección de los líderes de la cooperativa, garantizando la participación de todos los socios.

# Política

## *Reglamento de elecciones*

POL-GOB-ASA-10-01

Versión 1.0

**Gobierno Corporativo  
Septiembre de 2025**

*Construyendo sueños !*

# Política

## Reglamento de elecciones julio de 2025

Gobierno Corporativo

POL-GOB-ASA-10-01

Versión 1.0

DOCUMENTO ORIGINAL			
ALMACENAMIENTO:	Repositorio documental	TIPO DE ARCHIVO:	Digital Word Digital PDF Físico
ACCESO:	Todos los grupos de interés		

ELABORADO POR:  COMITÉ DE ELECCIONES	REVISADO POR:  GERENTE GENERAL	APROBADO POR:  PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES
Fecha: 04.09.2025	Fecha: 08.09.2025	Fecha: 12.09.2025

Aprobado el 12 de septiembre de 2025, mediante Acta N° COAC-S EXTRAORD-2025-004 A.G

## REGISTRO DE VERSIONES

Versión	Descripción de la versión (motivos y cambios)	Fecha	Realizado por	Documentos que elimina
1.0	Emision inicial	12.09.2025	Yanez Carlos	N/A

## ÍNDICE Y CONTENIDO

TITULO PRIMERO.....	5
ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.....	5
TITULO SEGUNDO.....	8
PADRÓN ELECTORAL.....	8
TITULO TERCERO.....	8
ELECCIONES PARA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.....	8
TITULO CUARTO.....	13
SUFRAGIO.....	13
TITULO QUINTO.....	15
ESCRUTINIOS.....	15
TITULO SEXTA.....	17
CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN.....	17
TITULO SÉPTIMO.....	18
ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	18
TITULO OCTAVO.....	19
ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	19
TITULO NOVENO.....	20
DISPOSICIONES GENERALES.....	20
TITULO DÉCIMO.....	21
DISPOSICIONES FINALES.....	21

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO PRODUCCIÓN AHORRO INVERSIÓN SERVICIO PAIS LTDA

### TITULO PRIMERO.

#### ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 1. **ÁMBITO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** - El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Producción Ahorro Inversión Servicio PAIS Ltda., regula los procesos relacionados con la elección de representantes a la Asamblea General; y, la elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia aplicando la normativa vigente.

Artículo 2. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.** - La Cooperativa de Ahorro y Crédito Producción Ahorro Inversión Servicio PAIS Ltda., tiene una Asamblea General de Representantes conformado por treinta representantes principales y treinta suplentes, elegidos de entre los socios en procesos electorales, cuyos periodos son de cuatro años.

#### ÓRGANOS ELECTORALES.

Artículo 3. **CONFORMACIÓN.** - El organismo electoral lo conforman:

- a) Comité de Elecciones;
- b) Junta receptora del voto presencial.

Artículo 4. **COMITÉ DE ELECCIONES.** - El comité de elecciones, organizará el desarrollo de procesos democráticos electorales, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativas vigentes.

Artículo 5. **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES.** - El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Artículo 6. **PROHIBICIONES PARA LA CONFORMACIÓN.** - Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;

- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

**Artículo 7. VERIFICACIÓN Y REMOCIÓN.** - La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

**Artículo 8. FUNCIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES.** - El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.

- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

La Cooperativa deberá garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 9. JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** - Las Juntas Receptoras del Voto se conformarán de la siguiente manera:

- **Junta receptora del voto presencial:** La Junta receptora del voto presencial estará conformada por tres vocales principales y tres suplentes por cada oficina, nombrados por el Comité de Elecciones. Uno de los vocales principales y su suplente será un empleado de la Cooperativa que tenga su domicilio en el lugar de la oficina operativa y los dos vocales restantes serán socios, cada uno con sus respectivos suplentes. De entre los socios se elegirá al Presidente y al Secretario respectivamente.

Esta Junta se encargará de recibir y escutar los votos de manera física en cada una de sus respectivas mesas electorales y de elaborar y remitir al secretario de la Junta Electoral el Acta con los resultados obtenidos.

Los socios que formen parte de las Juntas Receptoras del Voto Presencial, recibirán una retribución económica del 5 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Artículo 10. OBLIGATORIEDAD.** - Para los socios de la Cooperativa el nombramiento de miembros de los organismos electorales antes señalados es obligatorio; si el socio por fuerza mayor no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada, se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación del nuevo vocal suplente.

**Artículo 11. POSESIÓN DE MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.** - Las personas designadas como vocales principales y suplentes de los organismos electorales se posesionarán, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, los del Comité de Elecciones;
- b) Ante la Comité de Elecciones, los miembros de las Juntas Receptoras del Voto Presencial.

**Artículo 12. CONCURRENCIA DE SUPLENTE.** - Los miembros suplentes están obligados a concurrir a todos los actos del proceso electoral que fueren convocados.

**Artículo 13. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES.** - Para la constitución del Comité de Elecciones, el presidente del Consejo de Administración convocará a sesión extraordinaria a los integrantes del Comité de Elecciones cuando sea necesario, con el único objetivo de constituirla.

Artículo 14. FORMA DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria al Comité de Elecciones para su posesión se hará por escrito, o por medios electrónicos, con ocho días de anticipación, a cada uno de los miembros titulares y suplentes, para su posesión.

Artículo 15. QUÓRUM, ACUERDOS Y RESOLUCIONES. - Para que exista quórum en el Comité de Elecciones se requerirá de la presencia de los tres miembros; los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

### TITULO SEGUNDO.

#### PADRÓN ELECTORAL.

Artículo 16. NATURALEZA. - El padrón electoral comprenderá el registro escrito o electrónico de socios con capacidad de elegir y ser elegidos y se actualizará para cada proceso electoral. El plazo para la elaboración del padrón electoral será de 30 días calendario antes del día de las elecciones.

Artículo 17. SOCIOS QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL. - En el padrón electoral constarán los socios con capacidad de elegir, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de socio con el número de certificados de aportación obligatorios mínimo determinado por la Asamblea General de Representantes;
- b) No encontrarse en mora por más de noventa días al momento de la convocatoria a elecciones, ni haber incurrido en morosidad por más de sesenta días dentro del año anterior a la fecha de la convocatoria a elecciones, ni haya tenido créditos castigados;
- c) No mantener litigios judiciales, constitucionales o administrativos en contra de la Cooperativa,
- d) Mantener cuenta activa.
- e) No tener obligaciones pendientes por más de seis meses con la Cooperativa, independientes de las operaciones de crédito; y,
- f) Cualquier otro requisito establecido expresamente por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario y el Estatuto.

Artículo 18. FORMA Y CONTENIDO. - El padrón electoral será un libro o base de datos que contenga un listado en hojas movibles, numeradas y rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Cooperativa en el que consten los siguientes datos: número de cuenta de ahorros en orden secuencial, apellido paterno, materno y nombres, número de cédula de identidad, espacio para suscribir y datos adicionales que la Comité de Elecciones los considere necesarios.

### TITULO TERCERO.

#### ELECCIONES PARA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.

Artículo 19. CAPACIDAD. - Los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Producción Ahorro Inversión Servicio PAIS Ltda.; que cumplan los requisitos legales y estatutarios, podrán elegir y ser elegidos representantes para la Asamblea General que estará integrada de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto, con un número de 30 representantes principales y 30 representantes suplentes.

Artículo 20. DEL VOTO. - El voto en las elecciones para Asamblea General es obligatorio, sin embargo es derecho del socio el decidir si se acerca o no a sufragar, por lo cual su inasistencia no será objeto de multa o sanción por parte de la Cooperativa.

Artículo 21. FORMA DE ELECCIÓN. - La Asamblea General de Representantes estará conformada por treinta socios principales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos de la siguiente forma:

- a) Por votación presencial, será directa y secreta por cada uno de los socios, en las instalaciones de la cooperativa en las diferentes agencias;
- b) Los representantes serán elegidos para períodos de cuatro años;
- c) Los representantes serán elegidos de acuerdo a las listas inscritas, de la siguiente manera:
  - Un principal y un suplente
  - Los representantes principales y los suplentes deben cumplir con los requisitos para ser candidato a representantes de la Asamblea.
- d) Tanto la matriz como sus oficinas operativas se encontrarán representadas en función del número de socios empadronados con el que cuentan.

Artículo 22. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. - Para ser candidato a representante se necesitarán los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural legalmente capaz
- b) Ser mayor de edad y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Constar en el padrón electoral;
- d) Registrar dos operaciones en cualquiera de los servicios que ofrece la Cooperativa, cada seis meses por lo menos dos años antes de la convocatoria a elecciones;
- e) Ser socio de la Cooperativa al menos dos años de manera consecutiva a la fecha de la convocatoria.
- f) Tener al menos el valor en Certificados de Aportación, establecidos en el Reglamento Interno;
- g) No haber incurrido en morosidad el candidato y su cónyuge por obligaciones directas e indirectas con la Cooperativa por más de noventa días a la fecha de la convocatoria a elecciones;
- h) Presentar el documento respectivo por el cual se acredite conforme la ley haber concluido el bachillerato o el título profesional de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, otorgado en el país o en el extranjero debidamente apostillado registrado de ser el caso, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho, o carreras afines;
- i) Residir en la jurisdicción de la respectiva oficina operativa, por lo menos un año antes de la convocatoria a elecciones;
- j) No ser directivo de otra cooperativa de ahorro y crédito controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- k) Presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos

legales y estatutarios para ser elegidos;

- l) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos años en las áreas de: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgo, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activo impartidos por la SEPS de al menos de las horas requeridas por el organismo de control de acuerdo al segmento.
- m) Cumplir los requisitos establecidos expresamente en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General las resoluciones de la Junta de Regulación del sector Financiero Popular y Solidario el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones;

Artículo 23. PROHIBICIONES. - No podrán ser candidatos a representantes:

- a) Los socios incapaces de asumir derechos y obligaciones por sí mismos, de acuerdo con la ley;
- b) Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, salvo normativa en contrario; los miembros del Comité de Elecciones y de las Juntas Receptoras del Voto Presencial; el Gerente, los funcionarios y empleados.
- c) Los cónyuges y convivientes en unión de hecho, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas mencionadas en el literal "b" de este artículo
- d) Los socios que tengan litigio con la cooperativa.
- e) Los socios que tengan conflicto de intereses con la Cooperativa
- f) Los socios que fueren miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de otras Cooperativas de ahorro y crédito legalmente constituidas, u ocuparen cargos directivos en estas, desde un año antes de las elecciones, o que llegaren a serlo, durante su ejercicio;
- g) Quienes incurran en cualquier otra incompatibilidad establecida expresamente en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Código Orgánico Monetario y Financiero en su Artículo 258, la Junta de regulación, Estatuto Social y la normativa vigente;
- h) Quienes hayan hecho declaraciones o llevada a cabo campaña en desmedro y desprestigio de la imagen de la Cooperativa;
- i) Los socios que se encuentren inhabilitados para manejar cuentas corrientes;
- j) Los socios que hubiesen sido condenados por delito imprescriptibles y otros señalados en el Art. 233 la Constitución, y los delitos en contra del Régimen Económico, el Sistema Financiero, la Fe Publica y los delitos económicos tipificados en el COIP;
- k) Los socios que ejerzan funciones de elección popular y/o los funcionarios públicos de libre remoción;
- l) El cónyuge, conviviente en unión de hecho o quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro candidato; con excepción de aquellos casos autorizados por la Superintendencia.

De incurrir los candidatos en este caso, se pondrán de acuerdo quien de ellos se mantiene, caso contrario, serán eliminados todos.

- m) Los socios que se encontraren en exclusión;
- n) Los socios que, para el cobro de una obligación con la Cooperativa, se lo haya realizado a través de demanda judicial.
- o) Los socios que mantengan relación comercial o haber prestado servicio como proveedor de la Cooperativa en la que se pretenda registrar directa o indirectamente durante los dos últimos años contados a la fecha de elección.
- p) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la Cooperativa y/o el sistema financiero nacional;
- q) Quienes por cual causa estén legalmente incapacitados;
- r) Quienes en el transcurso de los últimos 60 días previo a la convocatoria a elecciones tengan obligaciones en firme con el Servicio de Renta Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- s) Quienes hubieren sido condenados por delitos estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplimiento;
- t) Quienes, habiendo sido vocales principales del Consejo de Administración y Vigilancia, hayan sido removidos en sus funciones por cualquier causa;
- u) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones dispuestas en el Reglamento Interno y el Estatuto Social.
- v) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hayan incurrido en castigo de cartera en la Cooperativa o en cualquier otra institución financiera del país.
- w) Los ex trabajadores y ex funcionarios que terminan su relación laboral con la Cooperativa por renuncia voluntaria y no hubieren recibido durante su relación laboral las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita y/o multas contempladas en el Reglamento Interno de trabajo, no podrán ser candidatos mientras no trascurra el plazo de cinco años después de haber presentado su renuncia;
- x) Los ex trabajadores y ex funcionarios que terminan su relación laboral con la Cooperativa por renuncia voluntaria hubieren recibido durante su relación laboral las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita y/o multas contempladas en el Reglamento Interno de trabajo, no podrán ser candidatos mientras no trascurra el plazo de diez años después de haber presentado su renuncia.
- y) Los ex trabajadores y ex funcionarios que hubieren terminado su relación laboral con la Cooperativa por visto bueno, por despido intempestivo, demanda laboral o hayan sido sentenciados por delitos contra la propiedad o peculado, no podrán ser candidatos o representantes a la Asamblea General en ningún tiempo.

Artículo 24. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE PARA LA CANDIDATURA. - Dentro del plazo establecido para la calificación de las candidaturas presentadas, el aspirante deberá presentar de manera electrónica o física al Comité de Elecciones los siguientes documentos habilitantes:

- a) Formulario de Inscripción de Candidatos
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía a colores;
- c) Comprobante de pago de servicio básico donde conste el lugar de su domicilio actual;

- d) Copia del certificado de haber terminado el ciclo de bachillerato y/o copia del último título profesional obtenido.
- e) Declaración de no constar con ningún impedimento legal, en el formato establecido por el Comité de Elecciones;
- f) Copia del certificado de aprobación de los cursos recibidos de Economía Popular y Solidaria y Gestión Cooperativa; y,
- g) Correo electrónico para recibir notificaciones.
- h) Certificado de no tener deudas firmes con el SRI
- i) Certificado de no mantener deudas con el Instituto de Seguridad Social

Artículo 25. AUSENCIA DE CANDIDATOS. - Concluido el plazo para la inscripción de los candidatos sin que se hubiese presentado el número requerido para Representantes de la Asamblea General, se prorrogará 10 días calendario para completar el número requerido de candidatos. Lo mismo ocurrirá en el caso que no califique el número requerido para elección, para la oficina operativa que se requiera.

En caso de que persista la ausencia de candidatos, se procederá a enviar a consulta a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para una nueva convocatoria a elecciones.

## Artículo 26. CONVOCATORIA A ELECCIONES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

El Comité de Elecciones realizará la convocatoria a inscripción de candidatos para Representantes a Asamblea General en un plazo no menor de 5 días calendario antes de la convocatoria a elecciones por medio de la página web de la Cooperativa.

Las inscripciones a candidaturas se efectuarán desde el día de la publicación de la convocatoria a inscripciones, otorgando un plazo de 5 días para este proceso.

La convocatoria a elecciones se realizará mediante una publicación en la página Web y un cartel en cada Oficina Operativa, posterior a la calificación de los candidatos presentados y esto se lo realizará por lo menos con 30 días calendario antes del día fijado para elecciones.

Artículo 27. CALIFICACIÓN. - Cerrada la inscripción de candidaturas, el Comité de Elecciones calificará las mismas dentro de un término máximo de cinco días, aplicando el Procedimiento de cumplimiento de los requisitos para ser candidato a Representante de la Asamblea General de la Cooperativa

En el caso de que el candidato no califique, se le comunicará o notificará de este hecho, otorgándole el plazo de dos días plazo para presentar sus justificaciones, de no cumplirlo se ratificará la descalificación de la inscripción, debiendo el Comité de Elecciones emitir su calificación final en el plazo máximo de tres días laborables.

En el caso de existir impugnaciones a las candidaturas, estas podrán ser presentadas por cualquier socio durante los dos días plazos siguientes a la publicación de las candidaturas calificadas, ante el Comité de Elecciones. La impugnación será por escrito y debidamente fundamentada. El Candidato impugnado tendrá tres días plazo para justificar tal impugnación. Con la contestación o en rebeldía de éste, el Comité de Elecciones resolverá dentro de los tres días plazo siguientes.

La publicación de los candidatos calificados se realizará en la página Web de la Cooperativa, en el formato establecido por el Comité de Elecciones.

Únicamente en el caso de impugnaciones a las candidaturas, el Comité de Elecciones está facultado a modificar la publicación de las candidaturas, si ha sido justificada en legal y debida forma la impugnación presentada.

La mayoría o por lo menos el cuarenta y cinco por ciento de los candidatos calificados deberán ser profesionales con títulos en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho.

**Artículo 28. CAMPAÑA ELECTORAL.** - Las campañas electorales se realizarán después de la fecha de publicación de los candidatos por parte del Comité de Elecciones y hasta veinte y cuatro horas anteriores a los comicios. Tampoco se podrá realizar proselitismo electoral el día de las elecciones, dentro de los recintos electores. El desacato de esta disposición implicara el pago de una multa equivalente a cinco salarios básicos al candidato, previa resolución del Comité de Elecciones. Los candidatos calificados desarrollaran sus campañas con base a sus valores democráticos y el respeto hacia los otros candidatos y hacia los socios en general, observando los principios del Cooperativismo.

**Artículo 29. PAPELETA DE VOTACIÓN.** - En la papeleta de votación física, constará el listado de los candidatos calificados, de acuerdo al formato establecido por el Comité de Elecciones.

La papeleta de votación física, al menos contendrá:

- a. Razón Social de la Cooperativa;
- b. Logotipo de la institución;
- c. Descripción del proceso electoral que se ejecuta; y,
- d. Fecha de la elección.

## **TITULO CUARTO.**

### **SUFRAGIO.**

**Artículo 30. MODALIDAD DEL SUFRAGIO.** - Los socios mayores de edad o representantes legales de una persona jurídica que tengan calidad de socios de la Cooperativa, pueden ejercer su derecho al voto mediante votación física.

**Artículo 31. VOTACIÓN FÍSICA.** - Esta forma de votación es personal, directa, secreta e indelegable y obligatoria para todos los socios mayores de edad y con capacidad para ejercerlo. El Comité de Elecciones, determinará la fecha, el horario y las oficinas en las cuales se receptorán los votos físicos.

Para ejercer este derecho los socios deben acercarse a la oficina operativa en la cual se encuentran empadronadas, debiendo presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte como documento habilitante. Sin este requisito no se recibirá el voto.

Luego de su verificación en el padrón electoral y siempre y cuando conste en el mismo, la Presidenta o Presidente de la Junta receptora del voto presencial, autorizará proceda con el sufragio y cumplido con el mismo, el socio suscribirá su firma en el registro de votantes.

Las Juntas Receptoras del Voto Presencial se instalarán en los lugares adecuados que designe el Comité de Elecciones y se darán a conocer a los socios de la Cooperativa con ocho días de anticipación por la página web institucional, carteles y por los medios de comunicación más efectivos. La mesa en la que el elector debe preparar su papeleta de votación, estará a distancia suficiente del lugar donde funcione la Junta Receptora del Voto Presencial, para garantizar el secreto del sufragio.

**Artículo 32. VOTO DE PERSONAS JURÍDICAS.** - Las personas jurídicas que tengan calidad de socios de la Cooperativa, podrán ejercer el derecho a elegir a través de su representante legal, el mismo que deberá estar debidamente acreditado con el respectivo nombramiento vigente y empadronado. Las personas jurídicas por su condición no pueden ser elegidas.

**Artículo 33. HORARIO.** - El proceso del sufragio será en un horario ininterrumpido; se iniciará a las 09h00 a.m. y terminará a las 14h00 p.m. de la fecha señalada para el efecto, pudiendo ampliarse por decisión motivada del Comité de Elecciones.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto Presencial y durante el desarrollo del proceso de elecciones, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

**Artículo 34. INSTALACIÓN.** - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto Presencial se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento en el día y hora fijados, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones, y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación respectiva, verificando el correcto funcionamiento de equipos, sistemas, aplicaciones electrónicas y el material electoral, previo el inicio de las votaciones.

**Artículo 35. SUPLENTE.** - Los miembros suplentes de las Juntas Receptoras del Voto Presencial, reemplazarán a los titulares. Si por cualquier circunstancia, después de la instalación de la mesa quedare incompleta la Junta, se llenará la falta con el suplente, dejándose constancia de ello en el acta. Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora, no podrán desplazar a los suplentes que se hubieren principalizado.

A falta o ausencia de los principales y suplentes, en el caso de votación física, la Junta Receptora del Voto Presencial, se conformará con los socios que se encuentren en ese momento en los recintos electorales; se sentará razón de este particular en el Acta de Instalación con las observaciones respectivas, suscribiendo la misma en unidad de acto con los tres miembros que actúan como Principales.

**Artículo 36. ORDEN DE NOMBRAMIENTOS.** - Cuando la Junta Receptora del voto Presencial se instale con solo la asistencia de los vocales suplentes, se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos.

**Artículo 37. ACTA DE INSTALACIÓN.** - La Junta Receptora del voto Presencial, como primera obligación, levantará el acta de instalación, que contendrá:

- a) Identificación de oficina, Número de mesa, hora, fecha, lugar, y dirección en que se inicia el proceso electoral;
- b) Nombres completos de los vocales principales y suplentes de la Junta Receptora del voto Presencial que concurran al acto;

- c) Copia de cédula de ciudadanía de los vocales;
- d) Inventario de materiales recibidos para el acto electoral;
- e) Número y especificaciones de equipos electrónicos que se utilizarán en el sufragio; y,
- f) Observaciones de novedades producidas en la instalación de la Junta Receptora del Voto Presencial.

Artículo 38. LECTURA Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA. - El secretario de la Junta Receptora del voto, leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unión del presidente y los demás vocales.

Artículo 39. APERTURA DEL ACTO ELECTORAL. - Suscrita el acta de instalación, el presidente de la Junta Receptora del Voto Presencial dejará constancia pública de que las urnas se encuentren completamente vacías cuando la votación sea de manera física; después las cerrará con las debidas seguridades, luego de lo cual se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir los votos de los electores.

Artículo 40. CONSTANCIA. - No podrán sufragar los socios que no consten en el padrón electoral; pero recibirán la constancia de haberse presentado. Los que consten suscribirán el padrón después de haber votado.

Artículo 41. PAPELETAS. - La votación se hará mediante papeletas físicas, suministradas por el Comité de Elecciones. Las papeletas de otro origen no tendrán valor alguno.

## TITULO QUINTO

### ESCRUTINIOS.

Artículo 42. APERTURA DE ÁNFORAS. - En caso de votación presencial, concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de la mesa y de los candidatos que quisieran asistir, se procederá a la apertura de las ánforas.

Artículo 43. VERIFICACIÓN Y/O CONFRONTACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS. - La verificación y/o confrontación del número de votos en el proceso de sufragio se realizará de la siguiente forma:

**VOTACIÓN FÍSICA.** - Abierta el ánfora y extraído su contenido, las Juntas Receptoras del Voto Presencial confrontarán el número de papeletas ingresadas y papeletas depositadas con el número de votantes que aparecen registrados y firmados en la nómina de sufragantes del padrón electoral.

Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Receptora, el Presidente extraerá al azar las excedentes, las cuales, sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente invalidadas y/o destruidas.

Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, pero el Presidente de la Junta Receptora del Voto Presencial dejará constancia de la novedad en el acta respectiva.

Artículo 44. PROCEDIMIENTO. - Realizada la confrontación del número de papeletas físicas con el número de votantes, continuará el escrutinio. El secretario exhibirá y leerá en voz alta el voto que

contuviere cada papeleta, siendo verificado por el Presidente de la Junta Receptora del Voto y demás vocales. Si cualquiera de los asistentes quisiera cerciorarse de la exactitud, el secretario exhibirá la papeleta, continuándose luego al escrutinio.

Artículo 45. EMISIÓN DE RESULTADOS. - el secretario de la Junta Receptora, darán a conocer en voz alta los nombres de los candidatos y el número de votos obtenidos. En el caso de la votación virtual se observará el Art. 46 de este Reglamento.

Artículo 46. VOTO NULO Y BLANCO. - Se considera como voto nulo cuando se hubiere consignado el voto por un número mayor al de los representantes a elegir o cuando existiere cualquier leyenda o signo diferente al de registro de voto. Se considerará como voto en blanco al que apareciere sin uso en el espacio destinado al registro del voto. Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta Receptora del Voto las resolverán por mayoría simple.

Artículo 47. IMPUGNACIONES. - Si algunas de los miembros de la Junta Receptora del Voto o los candidatos impugnan una o varias papeletas, los miembros del Comité de Elecciones resolverán en ese momento la impugnación por mayoría de votos. Si ésta fuere declarada infundada se procederá a escrutinizar el voto, no obstante, la impugnación por escrito se realizará en el formato previamente elaborado por la Comité de Elecciones, lo que constará en el Acta de escrutinio. Estas resoluciones serán apelables ante el Comité de Elecciones, que se pronunciará en última instancia.

Artículo 48. SOLUCIÓN DE PROBLEMAS. - Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio, serán resueltos por los miembros de la Junta Receptora del Voto por mayoría simple de votos. Lo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 49. ACTA DE ESCRUTINIO. - Concluido el escrutinio de votación física el Acta del escrutinio será escaneada y enviada vía electrónica al Secretario del Comité de Elecciones en el plazo de 2 horas contadas a partir del cierre de elecciones.

El Acta de escrutinio contendrá:

- a) La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó y terminó el escrutinio;
- b) El número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas;
- c) El número de votos declarados nulos y en blanco;
- d) El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los candidatos presentes en el acto de escrutinio;
- e) Relación de las impugnaciones, si las hubiere formuladas por los candidatos o delegados, durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; y,
- f) Las firmas de los miembros de la Junta Receptora y de los candidatos que hubieren participado.

Artículo 50. SEGURIDADES DE LAS ÁNFORAS. - Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada y sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad una vez que se hayan incluido en ella las Actas de instalación y de escrutinios y los sobres especiales. El presidente y el secretario de cada Junta serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas, al Comité de Elecciones para el escrutinio definitivo, dentro del plazo de cuatro horas las de matriz y veinte y cuatro horas las de las oficinas operativas.

Artículo 51. ENVÍO DE RESULTADOS. - El Acta del escrutinio será escaneada y enviada vía electrónica al Secretario de la Comité de Elecciones en el plazo de 2 horas contadas a partir del cierre de elecciones.

El ánfora será cerrada y sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad, será enviado de forma inmediata al Secretario de la Comité de Elecciones el mismo día de la Elección, incluyendo en su interior las actas de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral y demás material electoral debidamente asegurado; siendo responsables de este proceso el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto Presencial.

Artículo 52. ESCRUTINIO DE LA COMITÉ DE ELECCIONES. - El Comité de Elecciones procederá a los escrutinios conforme al registro electrónico y/o a las Actas de las Juntas Receptoras del Voto Presencial recibidas.

## TITULO SEXTA.

### CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN.

Artículo 53. ESCRUTINIO DEFINITIVO. - Las Actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, serán entregados al Comité de Elecciones, para que proceda al escrutinio definitivo y resuelva los casos de apelación que se presenten hasta esta instancia.

El Comité de Elecciones procederá al escrutinio definitivo dentro del plazo de dos días laborables con el siguiente procedimiento:

- a) Constatará el cómputo de votos de cada Junta Receptora del Voto
- b) Determinará los votos obtenidos de cada candidatura;
- c) En caso de empate de votos en el último cupo en dos o más candidaturas se decidirá la triunfadora por sorteo, en presencia de los interesados; y,
- d) Proclamará a los candidatos que hayan resultado electos representantes principales y suplentes elegidos en razón de la mayor votación.

Artículo 54. ACTA DE ESCRUTINIO DEFINITIVO. - Concluido el escrutinio general y definitivo se levantará el acta correspondiente en tres ejemplares debidamente firmados por los miembros de la Comité de Elecciones y los candidatos que lo solicitaren.

El acta será distribuida así:

- a) Un ejemplar conservará el Comité de Elecciones;
- b) El segundo será remitido a las Juntas Receptoras del Voto; y,
- c) El tercero se remitirá al Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 55. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.- Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán Proclamadas por el Comité de Elecciones en la página web de la Cooperativa en el término de 3 días laborables de realizadas las elecciones, otorgando el plazo de 5 días hábiles para la presentación de impugnaciones sea de manera física, ante la Comisión de Resolución de Conflictos, la

impugnación ante esta comisión, debe ser presentada por al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

Artículo 56. RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES. - La Comisión de Resolución de Conflictos resolverá las impugnaciones de los casos relacionados con la proclamación de los resultados en 5 días hábiles. Luego de lo cual remitirá los resultados al Comité de Elecciones para que proceda a proclamar los resultados definitivos, que asignan a los socios elegidos como representantes principales y suplentes.

Artículo 57. POSESIÓN Y CREDENCIALES. - Las personas que resultaren electas, luego de su proclamación, serán notificadas y posesionadas ante la Comité de Elecciones dentro de los 5 días laborables posteriores a la proclamación definitiva de los resultados y recibirán la respectiva credencial suscrita por el presidente del Comité de Elecciones, para su participación en la Asamblea General de Representantes.

Finalmente, el Comité de Elecciones presentara un informe general del proceso electoral al Consejo de Administración. Todos los documentos que respalden las elecciones serán entregados al Secretario de la Cooperativa para su custodia y una copia reposará en el archivo del Comité de Elecciones.

Artículo 58. PÉRDIDA DE CALIDAD DE REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA GENERAL. - Dejará de ser Representante si durante su periodo de ejercicio pierde uno o más de los requisitos o incurren en una o alguna de las prohibiciones para tener esa calidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa, en el Reglamento Interno y demás normas aplicables.

## **TITULO SÉPTIMO.**

### **ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 59. CONFORMACIÓN Y ELECCIONES. - El Consejo de Administración es el órgano directivo y administrativo de la Cooperativa y estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes. La Cooperativa determinará los requisitos que deberán cumplir los socios para poder ser nombrados como vocales del Consejo de Administración. Los vocales del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Los suplentes sustituirán a los principales en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Al menos dos de los vocales del Consejo de Administración, y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior."

Los vocales suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva de los vocales principales. En los casos en que les corresponda subrogar temporalmente a los vocales principales percibirán las dietas que les corresponda en proporción al número de sesiones completas asistidas.

Si alguno de los vocales del Consejo de Administración hubiere sido removido por la Asamblea General de socios o representantes o por la Superintendencia, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos subsiguientes. Si reincidiere, su inhabilitación será permanente y será reemplazado.

## Artículo 60. REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Al momento de su elección como vocales del Consejo de Administración los representantes deben cumplir con los mismos requisitos exigidos por el artículo 21 de este Reglamento; y, no incurrir en las prohibiciones puntualizadas en el artículo 22 de este Reglamento, y adicionalmente:

- a) No encontrarse incurso en las prohibiciones previstas en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 25 del Estatuto.
- c) Otros que establezca expresamente la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Resoluciones de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario y el Estatuto social.

Artículo 61. PROCEDIMIENTO. - En la Asamblea de Representantes se elegirá a los vocales principales y luego a los suplentes del Consejo de Administración, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal; (Artículo 29 de la Resolución N° 363 – 2017-F, de 8 de mayo de 2017).

Antes de la elección se elaborará la lista de representantes elegibles

Se procederá, en primer lugar, a la elección de dos vocales principales y dos suplentes con título de tercer nivel en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines; y, posteriormente se procederá con la elección de los otros vocales para completar el número requerido.

## TITULO OCTAVO.

### ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 62. CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN. - El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Cooperativa, en los temas de aplicación, alcances y ejecución de normativa, planes y presupuestos. Estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes, elegidos de entre los miembros de la Asamblea General, de los cuales se elegirá al presidente y secretario, y al menos uno de ellos deberá tener título profesional de tercer nivel en finanzas, contabilidad, auditoría o ciencias afines, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior

Los vocales del Consejo de Vigilancia durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones y previo proceso electoral de Representantes. Los suplentes sustituirán a los principales en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Si alguno de los vocales del Consejo de Vigilancia hubiere sido removido por la Asamblea General de representantes o por la Superintendencia, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos subsiguientes. Si reincidiere, su inhabilitación será permanente y será reemplazado.

Artículo 62. REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATO AL CONSEJO DE VIGILANCIA. - Al momento de su elección como vocales del Consejo de Vigilancia los representantes deben cumplir con los mismos requisitos exigidos por el artículo 21 de este Reglamento; y, no incurrir en las prohibiciones puntualizadas en el artículo 22 de este Reglamento, y adicionalmente:

- a) No encontrarse incurso en las prohibiciones previstas en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 25 del Estatuto.
- c) Otros que establezca expresamente la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Resoluciones de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario y el Estatuto social.

Artículo 63. PROCEDIMIENTO. - En la asamblea de Representantes se elegirá a los vocales principales y luego a los suplentes del consejo de vigilancia, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal; (Artículo 29 de la Resolución N° 363 – 2017-F, de 8 de mayo de 2017)

Antes de la elección se elaborará la lista de representantes elegibles.

Se procederá, en primer lugar, a la elección de un vocal principal y su respectivo suplente con título de tercer nivel en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines; y, posteriormente se procederá con la elección de los otros vocales para completar el número requerido.

Artículo 64. PROHIBICIÓN COMÚN PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. - No podrán ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal de la Cooperativa, el cónyuge, conviviente en unión de hecho o quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con excepción de aquellos casos autorizados por la Superintendencia. (Artículo 32 de la Resolución N° 363 – 2017-F, de 8 de mayo de 2017; y, Artículo 3, Decreto Ejecutivo 391 de 10 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 253, de 01 de junio del 2018)

## TITULO NOVENO

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- Para la convocatoria y toma de decisiones en las Asambleas Generales de Representantes se observará lo establecido en el CAPÍTULO XXXIX REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, DEL TÍTULO II SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, DEL LIBRO I SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO, DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.

Para garantizar el desarrollo de la Asamblea en las elecciones de vocales de los consejos de administración y vigilancia se designará obligatoriamente un director de debates quién no podrá ser miembro de ningún Consejo; (Artículo 30 de la Resolución N° 363 – 2017-F, de 8 de mayo de 2017)

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS. - Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que hubieren desempeñado sus funciones de principales y suplentes por dos periodos consecutivos en esos cargos, no podrán ser reelegidos para el cargo de principales o suplentes, según sea el caso, hasta después de un periodo.

**TERCERA. PROHIBICIÓN PARA EMPLEADOS.** - El personal de funcionarios y empleados de la Cooperativa está prohibido de hacer propaganda a favor o en contra de los candidatos. El empleado que contravenga esta disposición será sujeto de sanción laboral.

**CUARTA. PRESUPUESTO.** - El Consejo de Administración, motivadamente, deberá hacer constar en la proforma presupuestaria anual en el período en el cual se van a hacer las elecciones y que será aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa, asignarán un rubro para el desarrollo del proceso electoral. La Gerencia General y la o las personas asignadas se encargarán de administrar dicho presupuesto.

**QUINTA. ELECCIONES NULAS.**- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente debido a situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o conflictos que puedan ser calificadas como graves o insuperables, previo informe del Comité de Elecciones, el Consejo de Administración se reunirá de manera extraordinaria dentro de los cinco días laborables, para conocer la situación y, de ameritar el caso, podrá declarar nulas las elecciones procediendo a convocar para un nuevo acto electoral que se realizará dentro de los dieciocho días siguientes. Las personas causantes de la nulidad serán responsables penal y civilmente por los daños y perjuicios ocasionados.

**SEXTA. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS.** - Las situaciones no contempladas en este reglamento cuya falta de solución pudiera entorpecer el proceso electoral, serán resueltas por el Consejo de Administración, que informará del particular en la próxima Asamblea General de Representantes.

**SÉPTIMA. SESIONES VIRTUALES.** - Cuando los organismos electorales opten por tomar decisiones en sesiones virtuales, deberán cumplir estrictamente con las normas del Reglamento Interno sobre este tipo de sesiones.

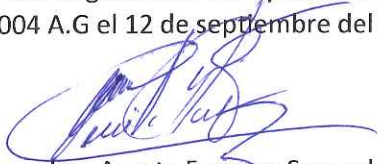
**OCTAVA. NORMAS SUPLETORIAS.** - Todo lo que no esté expresamente determinado en este Reglamento se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetaria y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las Resoluciones de la SEPS, el Estatuto y las Resoluciones de Consejo de Administración.

## TITULO DÉCIMO

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Este Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

Este Reglamento fue aprobado en la Sesión de Asamblea General Acta N° COAC-S EXTRAORD-2025-004 A.G el 12 de septiembre del 2025.



Ing. Acosta Fonseca Segundo  
**PRESIDENTE DEL A.G.R. COAC PAÍS LTDA**



Ing. Pintag Aucanshala Alexandra  
**SECRETARIA DEL A.G.R COAC PAÍS LTDA**

